

Spain Financial Services S.A.U., el cual fue cedido por la entidad financiera a la parte actora en fecha [REDACTED] y que [REDACTED] no ha cumplido

SEGUNDO. Mediante Decreto de fecha 16/4/2021 se admite a trámite la demanda y se da traslado de la misma a la parte demandada para que la conteste en el plazo de 10 días con los apercibimientos legales oportunos.

En fecha 29/4/2021, [REDACTED] contesta a la demanda oponiéndose a la misma.

Ninguna de las partes interesó la celebración de la vista por lo que los autos quedaron pendientes de dictar sentencia ex art. 438.4LEC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora interpone demanda de juicio verbal contra [REDACTED] [REDACTED] reclamación de la cantidad de 1.995€, como consecuencia del contrato de préstamo que [REDACTED] firmó con 4Finance Spain Financial Services S.A.U., el cual fue cedido por la entidad financiera a la parte actora en fecha [REDACTED] [REDACTED] no ha cumplido. Asimismo, la parte actora interesa la condena del demandado al pago de las costas del procedimiento

Por su parte, [REDACTED] niega la deuda

SEGUNDO. El contrato de mutuo o simple préstamo aparece definido en el artículo 1.740 párrafo primero, del Código Civil como aquél por el que una de las partes entrega a la otra dinero u otra cosa fungible, con condición de devolver otro tanto de la misma especie y calidad. La mención que el texto legal hace a la "entrega" de la cosa, y no a la obligación de entregar del prestamista, determina la naturaleza real y unilateral del contrato. Este carácter real, que nuestro derecho positivo confiere al préstamo, con independencia del valor y efectos que pudieran reconocerse